



OF. ORD. N° 3654 /

ANT.: Solicitud N° 106084 de fecha 29/09/2016 (AB-006W0000560), Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la Información de la Administración del Estado.

MAT.: Cartolas cuentas corrientes de partidos políticos.

SANTIAGO, 27 OCT 2016

DE: DIRECTORA SERVICIO ELECTORAL

A : SRA. JOSEFINA ECKHOLT


Atendida su solicitud del antecedente, y siguiendo el orden de sus requerimientos de información contenidos en ella, se hace presente a Ud., lo siguiente:

1. En relación a las cartolas de cuentas corrientes bancarias presentadas por los partidos políticos, no es posible a este Servicio proporcionar dicha información por cuanto ésta se encuentra sujeta a reserva legal. Lo anterior, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, en relación a lo dispuesto en el artículo 154 del Título XVI Secreto Bancario y otras Normas, del DFL N° 3, que Fija Texto Refundido, Sistematizado y Concordado de Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, y el artículo 17, inciso 2°, Ley N° 19.884.

Del mismo modo, en lo relativo a su solicitud de las cartolas de cuentas corrientes administradas por el Servel, es preciso aclarar a Ud., que no es materia de este Servicio administrar las cuentas corrientes de los partidos políticos, y por lo demás, los aportes reservados efectuados a éstos, se encuentran sujetos a reserva legal, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la época que los aportes se realizaron; calidad que estos aportes no pierden por el hecho de que, actualmente, no se encuentre vigente la disposición legal que la establecía. Esto, de conformidad a dispuesto en el artículo 21 inciso 2° de la Ley N° 19.884, vigente hasta la entrada en vigor de la Ley N° 20.900, vale decir, hasta antes del 14 de abril de 2016.

Por último, respecto a su requerimiento de "otros instrumentos financieros incluidos en la declaración de patrimonio", sin especificar a los

titulares de estas últimas, cabe precisar Ud., que la disposición de la Ley N° 20.880, que establece por primera vez la obligación a los miembros de los Órganos Ejecutivos de los partidos políticos, de efectuar una declaración de intereses y patrimonios, entra en vigencia el próximo 2 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo transitorio del Decreto N° 2, Reglamento de la ley N°20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses; la que se deberá cumplir en la oportunidad que establece la Ley. Igualmente, es del caso aclarar, que no corresponde que se acompañen instrumentos financieros a estas declaraciones, sino que solo deben incluirse los datos de éstos en ellas.

2. En lo concerniente a los movimientos en general de las cartolas de las cuentas bancarias, nos remitimos a lo ya mencionado en el número 1 del presente Oficio, puesto que se refiere a la misma materia.

En cuanto a las fotocopias de cheques y movimientos de líneas y tarjetas de crédito, conviene señalar, respecto de las primeras, que los cheques son un medio de pago, por lo que éstos o sus fotocopias no dan cuenta, para efectos contables, de los aportes que reciben o gastos que efectúen los partidos, mérito que tienen los recibos de aportes y las boletas, facturas o contratos que celebre el partido, respectivamente. A mayor abundamiento, las fotocopias de los cheques cursados por el banco librador, se encuentran sujetos a reserva legal (secreto bancario). En relación a las líneas y tarjetas de crédito, no es materia de este Servicio examinar y/o fiscalizar los movimientos de esos productos bancarios, motivo por los cuales, este Servicio no dispone de documentación al respecto.

Finalmente, considerando que las inversiones no están sujetas a reserva legal, podrá consultar el registro contable respectivo, en su caso, en nuestras dependencias de calle Esmeralda 611, previa coordinación del día y hora de su visita con don Víctor Arriagada Meza, funcionario de este Servicio, correo electrónico varriagada@servel.cl, de acuerdo a lo informado mediante Oficio N° 2659, de 20 de septiembre de 2016, cuya copia se adjunta. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, inciso 4°, de la Ley N° 18.603.

Saluda atentamente a Ud.,




ELIZABETH CABRERA BURGOS
DIRECTORA


GVM/JMC/mard

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Josefina Eckholt
- Asesoría Jurídica
- Subdirección de Partidos Políticos
- Oficina de Gestión de Información y Solicitudes
- Oficina de Partes, N° Único 106084